



# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “DIANA GARCÍA DE OLARTE” PARA LAS INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS –FIP-

## TITULO I FUNDAMENTACIÓN

### CAPITULO I DEFINICIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.

**ARTICULO 1. DEFINICIÓN:** La entidad se denominará “Fundación “Diana García de Olarte” para las Inmunodeficiencias Primarias”, pudiendo emplear la sigla “FIP”. Para todos los efectos en los presentes estatutos se denominara simplemente como FIP.

**ARTICULO 2. NATURALEZA:** FIP, es una entidad de índole profesional, cultural, social y benéfica, sin ánimo de lucro, conformada por los padres de los menores que padecen síndrome o son portadores de inmunodeficiencias primarias y por personas mayores de edad que padecen de tales dolencias y sus familiares por afinidad o consanguinidad en primer grado y por aquellas personas que voluntariamente deseen participar en la FIP. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, sin distingos de ninguna naturaleza y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** FIP se sujetara a los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, según su naturaleza.

**ARTICULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** FIP es de nacionalidad colombiana y tendrá como domicilio principal el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, Carrera 43 C No 9-21 Ed. Modulo, teléfono 311-8121 fax 219-1065, constituida mediante certificado de la cámara de comercio de Medellín No 21-009453-222. No obstante la Junta Directiva de FIP podrá crear cuando lo estime conveniente, dependencias o capítulos en otros municipios del departamento de Antioquia o en otros departamentos, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto establezca tal órgano social y/o las cuando el número de afiliados y las circunstancias así lo ameriten. En este evento, dichas dependencias o capítulos deberán reunir los requisitos previstos en las normas legales para la clase de servicios que presten.

**ARTICULO 4. DURACIÓN:** FIP, tendrá una duración indefinida, pero podrá darse por terminada por las causales contempladas en la ley, por imposibilidad de desarrollar el objeto social o por decisión de la autoridad competente o por decisión de las dos terceras partes de la asamblea de la FIP.



## **CAPITULO II OBJETIVO Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

**ARTICULO 5. OBJETO:** FIP, tiene como objeto la prestación de servicios asociados y complementarios de la salud para velar por la defensa de un manejo oportuno e integral de los derechos de los pacientes que padecen o están en sospecha clínica de cursar con inmunodeficiencias primarias y enfermedades asociadas; su ámbito se extiende a las fases de obtención y administración de recursos públicos y privados, información, educación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y demás que se relacionen de forma directa con las inmunodeficiencias primarias y enfermedades asociadas.

FIP fundamentara sus acciones en el logro de los siguientes objetivos:

- Proteger los intereses, morales, culturales y económicos de los pacientes.
- Contribuir a la capacitación continua de los profesionales que tratan a los pacientes para mejorar el diagnóstico y por ende recuperación de los mismos.
- Fomentar las relaciones y la colaboración académica en universidades e instituciones Afines, con el fin de promover intercambios de información sobre temas afines a la función específica de la FIP.
- Apoyar y orientar la asistencia a los pacientes y sus familias, de manera equitativa y humanizada.
- Realizar campañas de sensibilización con los pacientes y sus familia, que permitan mejorar se calidad de vida, a través de conferencias, seminarios y otros eventos.
- Impulsar acciones de promoción y prevención de las inmunodeficiencias primarias dirigidas a la población general, como derechos fundamentales de las personas y en especial de los niños.
- Conformar un grupo de asesores jurídicos para asesorar a FIP, legal y profesionalmente en otras áreas cuando ésta así lo requiera.
- Establecer alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados que permitan la obtención de recursos (donaciones, comodatos, etc.) en torno a la optimización normativa en la aplicación y retorno de los mismos.
- La creación de un fondo físico u económico para mejorar la atención oportuna a los pacientes en las diferentes etapas de la enfermedad prevención y promoción, tratamiento además de la rehabilitación (Banco de atención básica).
- Desarrollar y/o administrar la infraestructura necesaria que permita llevar a cabo el objeto social.
- En la venta de servicios afines a sus propósitos.
- La Creación de (nuevas sedes, nodos o dependencias), en diferentes ciudades o Departamentos, teniendo como finalidad la misión de la FIP.



### **CAPITULO III PATRIMONIO**

**ARTICULO 6. PATRIMONIO:** El patrimonio se conformara por las donaciones, legados, asignaciones, etc., de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que la fundación acepte; así como los bienes muebles e inmuebles que aporten sus miembros o que se adquiera legítimamente y con los excedentes que se obtengan de la venta de servicios. El patrimonio inicial será de trescientos diez mil pesos (\$310.000)

Cada año, cuando sean determinados los resultados del ejercicio, se realizará una reserva del 10% en el caso que dicho resultados sean positivos y serán considerados una Apropiación Permanente, tal como lo dictamina la Ley

Dicha reserva hará parte del patrimonio de la Fundación y su propósito será el fortalecimiento patrimonial de la entidad, y se deberán disponer los recursos necesarios para su correcta inversión y ahorro.

Sólo la Asamblea de Asociados determinara la utilización de dichos dineros, previo proyecto de inversión presentado por la Junta Directiva.

### **TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.**

**ARTICULO 7. MIEMBROS:** Los miembros de FIP serán todos los pacientes adultos o responsables legales de niños afectados con inmunodeficiencias primarias y sus familias de acuerdo con el artículo 2º de los presentes estatutos, y aquellos que por sus meritos y participación obtengan la calidad de honorarios.

**ARTICULO 8. CATEGORÍAS:** Los miembros de la fundación podrán tener las siguientes categorías:

- a) Miembros fundadores: es miembro fundador toda persona natural o jurídica que haya participado en la reunión de constitución y cuyo nombre aparece en el acta de constitución y quienes se adhieran y firmen el libro de socios durante el primer mes posterior a la asamblea de constitución-. Los miembros fundadores asistirán a las asambleas con todos los derechos, con voz y con voto.
- b) Miembros activos: las personas que tengan la calidad necesaria para poder formar parte de la fundación de acuerdo con los artículos 2º y séptimo de estos estatutos y que voluntariamente lo soliciten y sean aceptados por la Junta Directiva y/o en asamblea.

**PARAGRAFO:** Los miembro asociados de la FIP, pertenecientes a Ciudades y Departamentos diferentes a la sede principal, no podrán ser miembros de la Junta Directiva, serán asociados o miembros de comités únicamente.

- c) Miembros honorarios: Aquellos que por disposición de la asamblea sean designados como tales por haber hecho aportes significativos en trabajo, en



dinero o en especies en pro de los pacientes con inmunodeficiencias primarias, según el concepto de la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

- d) Miembros colaboradores o voluntarios: Aquellos que sin ser miembros activos u honorarios, desean prestar su servicio en la FIP. La Junta Directiva reglamentará sus actividades.
- e) Los médicos que sean Miembros de la FIP no podrán ser miembros de Junta Directiva, serán asociados o miembros de comités únicamente.

PARÁGRAFO. El carácter de miembro de FIP no es transferible a ningún título.

**ARTICULO 9. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros fundadores y activos de la FIP tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Acoger y cumplir las normas establecidas en los presentes estatutos, las estipulaciones y reglamentos que en virtud del mismo, profiera la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas y actividades que conduzcan al cumplimiento de los fines de la organización.
- c) Asistir a las reuniones que programe la Junta Directiva, o cualquier otro órgano social de FIP, para los fines previstos en el presente reglamento o a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Participar en las deliberaciones o reuniones para las cuales se solicite su concurso.
- e) Propender por el bienestar de todos los asociados a la fundación, actuar de buena fe en el ejercicio de los fines de la organización y ser siempre veraz en cualquier asunto que deba conocer la Junta Directiva o cualquier otro órgano de FIP.
- f) Colaborar en la programación de las actividades a favor de la fundación.
- g) Las demás obligaciones que se establezcan en el presente estatuto, que establezca la Asamblea General, la Junta Directiva o que se deriven de la Ley.

**ARTICULO 10. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de FIP, tienen los siguientes derechos:

- a) Gozar (acceder, disfrutar y usar) de forma preferencial de los servicios y prerrogativas señaladas en los estatutos o que a futuro ofrezca FIP.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; así como elegir y ser elegido para los cargos de dirección y administración existentes en FIP; siempre y cuando sea capaz de obligarse por si mismo (mayor de 18 años), de conformidad con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los miembros honorarios no gozaran del derecho al voto.



PARAGRAFO 2. Los miembros activos pertenecientes a otras Ciudades y Departamentos no gozaran del derecho al voto.

- c) Presentar a la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la organización y administración de FIP o el cumplimiento de sus fines u objetivos, así como presentar por escrito al mismo órgano social las quejas o sugerencias que se estime convenientes y exigir si así lo desea, la debida reserva.
- d) Retirarse libremente de FIP, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en la reglamentación establecida por la Junta Directiva.
- e) Recibir cursos de capacitación afines al objeto social de FIP.
- f) Los demás derechos que se establezcan en el presente estatuto, que establezca la Asamblea General, la Junta Directiva o que se deriven de la ley.

**ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES:** Se prohíbe a los asociados de LA FIP:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN



**ARTÍCULO 12.- SANCIONES:** LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. *(Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).*
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
  - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
  - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
  - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.



**ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Se pierde la calidad de miembro de FIP por:

- a) Retiro Voluntario, expresamente mediante renuncia escrita, para lo cual deberá estar a paz y salvo por todo concepto con FIP; el mismo se hará efectivo subsiguiente a que la Junta directiva de visto bueno al lleno de los requisitos.
- b) Por exclusión por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto se establezca.
- c) Por fallecimiento del paciente o representate legal del niño afectado, o por una eventual cura de la enfermedad, a juicio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: la familia o la ley pueden designar un representante legal encargado del niño ante la fundación por fallecimiento del representante legal.

### **TITULO III**

**ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: FIP, tendrá los siguientes órganos de dirección y administración.**

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

### **CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTICULO. 14 CONFORMACIÓN:** La Asamblea es la máxima autoridad dentro de la Fundación y está conformada por todos los Miembros fundadores y activos de la misma; entre los adultos capaces de obligarse por si mismos (mayor de 18 años), de conformidad con lo establecido en la Ley, se elegirá la Junta Directiva.

**ARTICULO 15. REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias serán realizadas en el primer trimestre del año, antes del 31 de marzo en la sede de la fundación, convocará a los miembros fundadores y activos mediante una comunicación escrita que contenga fecha, hora, lugar y puntos a tratar, la cual podrá notificarse por una, varias o todas las formas siguientes: ser fijada en lugar visible de las instalaciones de FIP; publicada en un medio de amplia y general circulación (radio o prensa); enviada a la dirección postal y/o electrónica aportada por cada miembro. En caso de no ser convocada se realizará por derecho propio en esa fecha. Los miembros tendrán a su disposición los libros y estados financieros para su revisión quince días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.



**ARTICULO 16. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** Se citará a Asamblea extraordinaria cuando las condiciones lo ameriten; por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, o por solicitud de un número no inferior al 25% de los miembros activos. En las asambleas extraordinarias solo podrán tratarse asuntos para las cuales fueren expresamente convocadas.

**ARTICULO 17. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente. Las decisiones tomadas en la Asamblea serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros. Las actas quedarán a disposición de los miembros en las oficinas de la FIP.

**ARTICULO 18. QUÓRUM:** La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los Asambleístas presentes, salvo en los casos expresamente señalados en estos estatutos.

**PARÁGRAFO 1:** Si verificada la asistencia no obtuvieran el quórum de la mitad mas uno de los miembros fundadores y activos, el presidente o su delegado informará que se iniciará la sesión 30 minutos después con el numero plural de asistentes.

**ARTICULO 19. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**  
Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva cada dos años, o destituirla cuando lo considere necesario.
- b) Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, los estados financieros y la ejecución presupuestal del periodo anterior (vigencia anual).
- c) Analizar el presupuesto presentado por la Junta Directiva para el periodo en curso (vigencia anual), sugerir modificaciones y su correspondiente aprobación.
- d) Ratificar a los miembros honorarios; proponer nuevos.
- e) Adoptar todas las medidas que reclaman el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los afiliados.
- f) Decretar la disolución de la Asociación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
- g) Las demás funciones que le asigne la ley o el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** De las sesiones de la Asamblea se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el secretario de la misma, y el comité designado para aprobarla.





## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTICULO 20. COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva está formada por 9 miembros principales, cada uno con su suplente.

**PARÁGRAFO:** Cada miembro de la Junta Directiva en su ausencia podrá ser representado por su suplente con voz y voto.

**ARTICULO 21. DEL PERIODO:** Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea para un periodo de dos años y sus integrantes pueden ser reelegidos.

**ARTICULO 22. DE LAS SESIONES:** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del presidente o del revisor fiscal y/o por solicitud de por lo menos seis de sus integrantes. Corresponde al presidente convocar y presidir las reuniones.

**ARTICULO 23. QUÓRUM:** Habrá quórum deliberatorio con los miembros presentes, pasados 30 minutos de la hora en que fue citada la reunión. Habrá quórum decisorio con la 1/3 parte de los miembros totales de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Es obligación de todos los integrantes asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

**ARTICULO 24. DE LOS DEBERES:** Son requisitos para los integrantes de la Junta Directiva:

- a. Hacer cumplir los estatutos y el reglamento de la fundación.
- b. Velar por el cumplimiento del objeto de la fundación.
- c. Expedir y actualizar el reglamento de la Fundación y los previstos en los estatutos.
- d. Cumplir con el mandato de la Asamblea,
- e. Aprobar o improbar el desarrollo de actividades para alcanzar los objetivos de la Fundación.
- f. Nombrar los comités operativos necesarios para el objeto de la FIP.
- g. Decidir sobre el ingreso y retiro de los miembros activos a la Fundación.
- h. Delegar un representante a los diferentes actos que sean necesarios.
- i. Definir las políticas y programas para cada año.
- j. Establecer y conceder las distinciones.
- k. Evaluar la gestión realizada en cada periodo.
- l. Promover la realización de eventos.
- m. Mantener informados a los miembros de su gestión a través de medios



idóneos de información.

- n. Las demás funciones que le asignen los estatutos, la Asamblea y la ley.
- o. Crear, modificar o suprimir los comités que considere necesario para el buen funcionamiento de la FIP y reglamentar su funcionamiento.
- p. Realizar alianzas estratégicas con otras organizaciones cuando lo considere necesario para los objetivos de la fundación. Estas alianzas deberán ser presentadas a la asamblea más próxima para su ratificación.

#### **ARTICULO 25. APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Las decisiones de la Junta Directiva son de carácter obligatorio para todos los miembros, rigen a partir de la fecha en que sean publicadas en la Cartelera de la sede o a través de medios idóneos de comunicación y su aplicación cesará cuando sean revocadas o modificadas por la junta o asamblea cuando ello lo requiera.

**ARTICULO 26.** De las reuniones de la Junta Directiva se levantará un Acta que será suscrito por la persona que haya presidido y por el Secretario. Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a aprobación de la Junta en sesión subsiguiente.

### **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 27. DEL PRESIDENTE:** Es elegido dentro de la Asamblea General por votación nominal, actúa con voz y voto presidirá las sesiones y será el representante legal de la fundación.

**ARTICULO 28. SUPLENCIA DEL PRESIDENTE:** El vicepresidente asume las funciones del presidente en su ausencia temporal o definitiva hasta completar el periodo para el cual fue elegido.

**ARTICULO 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:**  
Son funciones del Presidente.

- a. Presidir todas las reuniones.
- b. Convocar a las reuniones de Asamblea.
- c. Representar a la fundación promoviendo las relaciones con otras organizaciones.
- d. Firmar las actas de las reuniones.



- e. Delegar al vicepresidente o a otro miembro algunas funciones específicas para cumplir con el plan organizacional.
- f. Presentar en la asamblea el informe anual.
- g. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la fundación.
- h. Planear organizar y ejecutar el plan estratégico y operacional.
  
- i. Celebrar los contratos que se necesiten para el desarrollo de la fundación no mayores a 10 salarios mínimos vigentes, para aquellos de un monto mayor deberá tener la aprobación de la junta directiva.
- j. Realizar en representación de la fundación, todos los actos, contratos y negocios que crea convenientes para el buen éxito económico de la misma, dentro de las limitaciones que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos internos.
- k. Comparecer en los juicios en que se discutan derechos de la fundación, transigir, desistir, recibir e interponer todo tipo de recursos.
- l. Constituir los apoderados que sean necesarios para representar la fundación, judicial y extrajudicialmente.
- m. Conjuntamente con el tesorero, firmar, aceptar, endosar, recibir y descontar letras, pagares, cheques, cobranzas y cualquier otro instrumento o documentos negociables, así como negociar dichos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos etc.
- n. En general el presidente, podrá hacer las transacciones que estime convenientes para la buena marcha de la fundación, siempre que las mismas estén acordes al objeto, observe limitaciones establecidas (máximo de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, para realizar transacciones de un monto superior deberá contar con la aprobación de la junta directiva) y sean específicamente encaminadas al bien común de la fundación.
- o. Las demás funciones que se le asignen por el presente estatuto o reglamento interno de la Junta.

**ARTICULO 30. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son Funciones del vicepresidente.

- a. Reemplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas.
- b. Ejercer las funciones que el estatuto otorgue y las que el presidente le asigne.

**ARTICULO 31. FUNCIONES DEL TESORERO:** Son Funciones del tesorero:

- a. Elaborar los respectivos balances financieros y los libros de contabilidad correspondientes para el correcto manejo de los recursos de la FIP.



- b. Conjuntamente con el Presidente, firmar, aceptar, endosar, recibir y descontar letras, pagares, cheques, cobranzas y cualquier otro instrumento o documentos negociables, así como negociar dichos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos etc.

**ARTICULO 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son Funciones del secretario:

- a. Elaborar y custodiar las actas de las asambleas generales ordinarias y
- b. extraordinarias, así como de las reuniones de la junta directiva.
- c. Redactar los comunicados necesarios para la divulgación de las decisiones de la asamblea general y junta directiva.
- d. Velar por un adecuado flujo de información hacia los asociados de las decisiones de la asamblea general y la junta directiva.
- e. Llevar el libro de socios.

**ARTICULO 33. FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Son Funciones de los vocales:

- a. Presidir los comités, de acuerdo con las orientaciones de la junta directiva e informar en cada reunión de la junta directiva sobre sus resultados.
- b. Participar activamente en la generación de nuevas propuestas de desarrollo para la FIP.

## **CAPITULO VII DE LA REVISORÍA FISCAL.**

**ARTICULO 34. DE LA REVISORÍA FISCAL:** La revisoría Fiscal será ejercida por un Contador Público titulado el cual tendrá un suplente, su elección se hará en la asamblea general para un periodo de dos años y la misma aprobará la asignación económica para dicho cargo.

**ARTICULO 35. DE LA CALIDAD DEL REVISOR FISCAL:** El revisor fiscal y su suplente no pueden ser miembros de la fundación y podrán ser elegidos indefinidamente.

**ARTICULO 36. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del revisor fiscal según el artículo 207 del Código del Comercio:

- a. Ejercer el control de las actividades de la fundación.
- b. Presentar a la asamblea general el informe anual de su gestión y cualquiera que le sea solicitado.
- c. Examinar el balance mensual y anual de la fundación.
- d. Vigilar que sean llevados todos los comprobantes de las cuentas, libros de contabilidad y actas de las reuniones realizadas.
- e. Informar por escrito y en forma oportuna a la Junta las irregularidades o



- f. negligencias que encuentre.
- g. Inspeccionar regularmente los bienes de la fundación.
- h. Intervenir en todas las reuniones a que fuere llamado.
- i. Ejercer las demás funciones que le otorguen los estatutos, reglamento y la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA:** Los presentes estatutos, solo pueden ser reformados en Asamblea. El procedimiento será:

- a. El proyecto de la reforma puede ser presentado por la Junta Directiva o por un número de miembros Activos no inferior al 25%.
- b. El proyecto debe ser debatido y aprobado por la Junta Directiva y puede ser enviado a otros miembros activos para que participen en las deliberaciones.
- c. Luego deben ser presentados y aprobados ante la Asamblea General.

**ARTICULO 38. APROBACIÓN DE LA REFORMA:** Para la aprobación de la reforma de los estatutos se requerirá el voto de las 2/3 partes de los asociados fundadores y activos participantes de la asamblea.

## **CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTICULO 39. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La Asamblea General podrá ordenar la disolución y liquidación de la Fundación en los términos en que lo dispone la ley y mediante el voto de las 2/3 partes de los asociados fundadores y activos participantes de la asamblea. La Asamblea General designará un liquidador y una vez satisfecho el Pasivo, los Activos y remanentes pasarán a la Universidad de Antioquia o a la institución que persiga fines similares y que expresamente determine la Asamblea. Los términos de disolución y liquidación serán reglamentados por la Asamblea General.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES**

**ARTICULO 40. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS:** Tienen la fuerza de obligatoria sobre toda la fundación, y sus miembros están obligados a cumplirlos,



so pena de incurrir en las sanciones que contemple la Ley y los reglamentos internos.

**ARTICULO 41. VIGENCIA:** Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada el día veintiuno (21), del mes de marzo de 2015, y en constancia se firma en el municipio de Medellín, se reforman el 24 de Marzo de 2015

A stylized, abstract handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cordy...' followed by a stylized flourish.

SECRETARIA

Actualizado el 24 de marzo de 2015

